

Anexo 210531-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, RELATIVO A LA VERIFICACIÓN MUESTRAL DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 31 de mayo de 2021.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

OPL: Organismos Públicos Locales.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

---I. El artículo 41, fracción V, de la Constitución, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que dispone la propia Constitución.

---II. El artículo 15, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del IEES, en coordinación con el INE.

---III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.

---IV. Por Acuerdo INE/CG811/2015, de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE, designó a las ciudadanas y a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del OPL del estado de Sinaloa, asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

---V. En sesión extraordinaria de fecha 09 de septiembre de 2015, el Consejo General del IEES emitió Acuerdo número IEES/CG/001/15, por el cual se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano Arturo Fajardo Mejía.

---VI. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el RE y sus Anexos, cuya observancia es general y obligatoria para los OPL.

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2018, el Consejo General del IEES, aprobó el Acuerdo IEES/CG/105/18, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, misma que quedó integrada por los Consejeros Electorales Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Titular; Licenciado Óscar Sánchez Félix, Integrante; y Licenciado Rafael Bermúdez Soto, Integrante; asimismo, mediante Acuerdo IEES/CG004/20, de fecha 15 de enero 2020, el Consejo General aprobó la creación de Comisiones Permanentes, y estableció una nueva integración de Comisiones en la que se ratificó la integración de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral.

---VIII. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 531, de fecha 08 de diciembre de 2020, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Gubernatura, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos.

---IX. En sesión extraordinaria de fecha 17 de diciembre de 2020, el Consejo General del IEES, inició formalmente el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---X. El 31 de marzo de 2021, el Consejo General del IEES, mediante acuerdo número IEES/CG047/21 aprobó los diseños de las boletas electorales y demás documentación electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

CONSIDERANDO

---1.- De conformidad con el artículo 41, fracción V, Apartado C, numerales 5, 6 y 7, de la Constitución, le corresponde al IEES para los procesos electorales locales, ejercer las funciones en materias de escrutinio y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias de las elecciones locales, así como el cómputo de la elección de la titularidad del poder ejecutivo.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Local y 138, de la LIPEES, el IEES, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3, fracción II, de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Local y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en la fracción IV del mismo numeral, dispone que el IEES, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- El artículo 138, de la LIPEES, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el INE por un OPL denominado Instituto

Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---5.- El artículo 135, de la LIPEES, establece que los documentos electorales serán elaborados por el IEES, aplicando en lo conducente lo dispuesto en esta ley y en los lineamientos que el INE establezca para la elaboración de la documentación y el material electoral.

---6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 146, fracciones XII y XIX de la LIPEES, son atribuciones del Consejo General del IEES proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales, la documentación y material electoral, así como los demás elementos y útiles necesarios; y aprobar los formatos de la documentación electoral, conforme a los lineamientos que emita el INE.

---7.- El artículo 204, de la LIPEES, establece que las boletas electorales se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General de acuerdo con los mecanismos de seguridad y lineamientos que expida el INE, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 104, inciso g) y 216 de la LGIPE y contendrán I. Los nombres y apellidos de las personas candidatas, y en caso de que fueren autorizados, los apodos; II. El color o combinación de colores y emblema que cada partido político o candidaturas independientes tenga registrados, conforme a su antigüedad; III. Cargo para el que se postula a las candidaturas; IV. Espacio en blanco para anotar los nombres de las candidaturas no registradas; V. El nombre del Estado, Distrito, Municipio; y, VI. Las firmas impresas de la Presidencia y Secretaría del Consejo General.

---8.- Que el artículo 210, de la LIPEES, establece que las boletas deberán estar en poder los Consejos Distritales cuando menos quince días antes de la elección. Para su control se tomarán las medidas siguientes: I. El personal autorizado por el Consejo General entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos a la Presidencia de los Consejos Distritales quien estará acompañado de los demás integrantes; II. La Secretaría del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los miembros del Consejo presentes; III. Los miembros presentes del Consejo Distrital acompañarán a la presidencia para depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva; IV. El mismo día o más tardar el siguiente, la Presidencia, la Secretaría y las consejerías electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General para ellas. La Secretaría registrará los datos de esta distribución; V. Estas operaciones se realizarán con la presencia de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan asistir; y, VI. Las representaciones de los partidos y candidaturas independientes acreditadas ante los Consejos bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan, podrán firmar las boletas, levantándose un acta en la que

conste el número de ellas que se les dio a firmar, el de las firmadas y, en su caso, el de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. En este último caso se dará noticia de inmediato a la autoridad competente. La falta de firma de las representaciones en las boletas no impedirá su oportuna distribución.

---9.- Que el artículo 211, de la LIPEES, dispone que las presidencias de los Consejos Distritales Electorales entregarán a cada presidencia de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al de la elección y contra el recibo detallado correspondiente: I. Un ejemplar de la lista nominal con fotografía de electores de la sección; II. La relación de los representantes registrados para la casilla; III. La relación de los representantes generales acreditados en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión; IV. Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal, y al de los representantes acreditados para actuar en la casilla; V. Las urnas para recibir la votación; VI. La tinta indeleble; VII. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios; VIII. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de casilla; y, IX. Las mamparas que garanticen el secreto del voto.

---10.- El artículo 160, numeral 1, inciso o), del RE, dispone que el OPLE deberá llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, conforme a lo establecido en el Anexo 4.2 del RE, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales.

---11.- El artículo 163, numerales 1 y 2, del RE, establece que las boletas electorales y las actas electorales a utilizarse en la jornada electoral, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del RE, para evitar su falsificación; y, tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del RE.

---12.- El Anexo 4.2 del RE, denominado "Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble", señala lo siguiente:

1. El Consejo General del IEES seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las presidencias de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas y actas.
2. El IEES, comunicará a cada presidencia de consejo distrital, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.
3. Previamente, el IEES enviará a cada Presidencia de consejo distrital, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra.
4. En sesión del consejo distrital, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, se hará la

primera verificación de las boletas y actas electorales. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

a) En presencia de los miembros del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General.

b) La Presidencia del Consejo General, hará del conocimiento de los miembros de los consejos distritales, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.

c) Las Consejerías Electorales y las representaciones de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.

d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.

e) En cada consejo distrital, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. La Presidencia del consejo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

f) La Comisión de Capacitación y Organización Electoral, informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

5. Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

a) El IEES, enviará a cada presidencia de consejo distrital, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral.

b) Al recibir el consejo correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.

c) Las Presidencias, en presencia de los miembros del consejo distrital, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por el IEES, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General respectivo, que serán verificadas en esta etapa.

d) Los consejos distritales, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y a una consejería

electoral distrital, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar las representaciones propietarias y/o suplentes de los partidos políticos.

e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral y una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla, informando a la presidencia de la mesa directiva de casilla y a las representaciones de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.

f) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta y las actas a la presidencia de la mesa directiva de casilla.

g) El miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso a la presidencia del consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del IEES.

h) La Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del IEES informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

---13.- En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del IEES, emite el siguiente:

ACUERDO

---PRIMERO. Se seleccionan dos muestras aleatorias de cuatro casillas por cada distrito electoral local, conforme a la relación que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

---SEGUNDO. En caso de que los documentos de la casilla seleccionada para la verificación de las medidas de seguridad tanto de las boletas electorales como de las actas haya sido entregados a la Presidencia de la mesa directiva de casilla; la Presidencia del Consejo Distrital seleccionará la casilla numérica inmediata posterior que aún no ha sido entregada para proceder con su verificación.

---TERCERO. Se instruye a las Presidencias de los Consejos Distritales, a fin de que, previo a la entrega de los documentos y los materiales electorales a las Presidencias de las mesas directivas de casilla, en sesión de Consejo o reunión de trabajo con los integrantes de Consejo, realicen la primera verificación de las boletas y actas electorales, en los términos previstos en el numeral 4 del Anexo 4.2 del RE.

---CUARTO. Remítase mediante oficio a cada uno de los veinticuatro Consejos Distritales Electorales Locales, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral.

---**QUINTO.** La segunda verificación deberá realizarse durante el desarrollo de la jornada electoral respecto a las medidas de seguridad visibles en las boletas y actas electorales, debiendo designar a una consejería electoral distrital, así como a personal de ese órgano electoral, conforme a lo dispuesto por el numeral 5 del Anexo 4.2 del RE.

---**SEXTO.** Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral.

---**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales que haya lugar.

---**OCTAVO.** Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales para su conocimiento y debido cumplimiento, debiendo remitir al Consejo General en forma inmediata los reportes y actas circunstanciadas derivadas de dicha actividad.

---**NOVENO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como en el sitio Web del IEES.


Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta
Consejera Presidenta


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Secretario Ejecutivo

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno del mes de mayo de 2021.